

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES III

Caracas, jueves 19 de diciembre de 2019

Número 41.785

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se prorroga el lapso para efectuar el Proceso de Supresión y Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitana.

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se fijan las tarifas que el Servicio Nacional de Contrataciones cobrará a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios y publicaciones.

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2020, del Consejo Federal de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2020.

Resolución mediante la cual se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y/o actividades que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2020; y se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes Responsables de los Fondos de las Unidades Administradoras que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "Smurfit Kappa Cartón de Venezuela, S.A. y sus Divisiones".

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "Colombates, C.A."

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "Corrugadora Latina, C.A."

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "Corrugadora Suramericana, C.A."

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "Reforestadora Dos Refordos, C.A."

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "Corporación Clorox de Venezuela, S.A."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Acta de Transferencia del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA), ente adscrito a este Ministerio, a la Sociedad Anónima Movilidad Miranda, ente adscrito a la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, que regirá durante el período fiscal 2020, y se designa a la ciudadana Érika Coromoto Quintero Rangel, como Responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Administradora Central que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se informa los precios de liquidación de la regalía que corresponde a la República por la extracción de hidrocarburos líquidos por las empresas que realizan actividades primarias en el país, así como la participación de la República en el coque y el azufre obtenidos del petróleo crudo durante el proceso de su mejoramiento o refinación, se regirán por lo previsto en esta Resolución y en la Ley.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mireanny Rosenny Gómez Sojo, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2020, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se procede al cambio de condición de Titular a Encargado al ciudadano José Trinidad Oquendo Madriz, como Director Administrativo Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nicolás Betis Gómez, como Defensor Delegado Especial Indígena, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Bolívar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda; y se designa a la ciudadana Adaia Cenaida Sánchez, como Contralora Interventora de a Contraloría del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se ratifica la intervención de las Contralorías de los Municipios que en ellas se mencionan; y se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Contralores Interventores de las Contralorías de los Municipios que en ellas se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 023/2019, CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2019

AÑOS 209° y 160°

Por cuanto, la Asamblea Nacional Constituyente en su carácter Supra Constitucional y Plenipotenciario, decretó y publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, la supresión y liquidación de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana de Caracas, sus órganos y entes adscritos,

Por cuanto, para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan los cambios en las estructuras públicas, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana de Caracas, sus órganos y entes adscritos,

Por cuanto, es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los Principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo Segundo del Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, que ordenó la supresión y liquidación de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana de Caracas, sus órganos y entes adscritos, concatenado con el artículo 2 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta de Supresión y Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.339 de fecha 09 de febrero de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar el lapso para efectuar el proceso de supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitana, ordenado en el Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, conforme al siguiente cronograma:

- Desde el 1° de julio de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, a los efectos de ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación de las entidades políticas territoriales, para lo cual se realizarán todas las gestiones administrativas y potestades laborales y funcionariales relativas a esta materia hasta su total resolución.
- Desde el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, a los efectos de ejecutar todos los actos que se requieran para los procesos administrativos a cargo de la entidades políticas territoriales, que se encuentren en curso hasta su total resolución.

Artículo 2. Los integrantes de la Junta de Liquidación del Distrito Metropolitano de Caracas, nombrados mediante Resolución ANC - N°002/17, de fecha 28 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.315, de fecha 08 de enero de 2018, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3. Vencido los plazos y la prórroga indicados en el artículo 1° de esta Resolución, la Junta de Supresión y Liquidación cesará en sus funciones y la Asamblea Nacional Constituyente designará el organismo encargado de efectuar las gestiones necesarias para los asuntos judiciales o administrativos pendientes, o activos sin transferir, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitana.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

209°, 159° y 20°

Caracas, 011119

PROVIDENCIA No. DG-2019-012

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 20 del artículo 37 de Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con las Resoluciones Conjuntas del Ministerio del Poder Popular de Planificación N° 001/2019 y Economía y Finanzas N° 004/2019 de fecha 18 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.567 de la misma fecha expone:

CONSIDERANDO

Que al Servicio Nacional de Contrataciones, le corresponde establecer los criterios para la clasificación de la especialidad y la calificación legal y financiera de las personas naturales y jurídicas, a los fines de su inscripción y habilitación ante el Registro Nacional de Contratistas.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas y dentro de sus atribuciones le corresponde diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación, en cuanto al régimen de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, debe dirigir y coordinar las estrategias, planes y acciones que permitan la captación de los recursos financieros para la autogestión del mismo.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones es la autoridad competente para establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones, programas de capacitación y suministro de información disponible.

ACUERDA

PRIMERO: Fijar las tarifas que el Servicio Nacional de Contrataciones cobrará a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios y publicaciones, las cuales se indican a continuación:

DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

Rango	U.T	Total Activos Historicos(Bs.S) Desde Hasta		Tarifa en UCAU	Valor de la UCAU	Base Tarifa	IVA %	Tarifa con IVA	
0	Personas Naturales				10	5.000,00	50.000,00	16,00	58.000,00
1	Hasta 5.000 U.T.	50,00	0	85.000	50	5.000,00	250.000,00	16,00	290.000,00
2	De 5.000 a 10.000 U.T.	50,00	85.001	170.000	110	5.000,00	550.000,00	16,00	638.000,00
3	De 10.000 a 50.000 U.T.	50,00	170.001	850.000	220	5.000,00	1.100.000,00	16,00	1.276.000,00
4	Más de 50.000 U.T.	50,00	850.001	y mas	300	5.000,00	1.500.000,00	16,00	1.740.000,00

OTROS SERVICIOS

Descripción Del Servicio	Tarifas
Modificación de la información Legal y/o Técnica	50% de la Tarifa que le corresponda según los activos (Históricos)
Copias simples (por folio)	1 UCAU. + IVA
Copia Certificada (Planilla Resumen)	10 UCAU.+ IVA
Copia del Expediente Digital	15 UCAU + IVA

DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Costo Cursos Dictados a Personal adscrito a Organismos del Estado			
CONCEPTO	CURSO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	CURSO DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES	CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
Horas Académicas	8 Horas Académicas	8 Horas Académicas	8 Horas Académicas
Costo sin IVA	Bs. 634.863,39	Bs. 634.863,39	Bs. 634.863,39
I.V.A 8% Para Organismos del Estado, con Rif. G de Gobierno	Bs. 50.789,07	Bs. 50.789,07	Bs. 50.789,07
COSTO TOTAL	Bs. 685.652,46	Bs. 685.652,46	Bs. 685.652,46
VALOR EN UCAU	137 UCAU	137 UCAU	137 UCAU

Costo Cursos Dictados a Personas Naturales y Jurídicas			
CONCEPTO	CURSO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	CURSO DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES	CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
Horas Académicas	8 Horas Académicas	8 Horas Académicas	8 Horas Académicas
Costo sin IVA	Bs. 634.863,39	Bs. 634.863,39	Bs. 634.863,39
I.V.A 16% Para particulares y privados. Con Rif. J de Jurídico	Bs. 101.578,14	Bs. 101.578,14	Bs. 101.578,14
COSTO TOTAL	Bs. 736.441,53	Bs. 736.441,53	Bs. 736.441,53
VALOR EN UCAU	147 UCAU	147 UCAU	147 UCAU

SEGUNDO: Se exoneran del pago de las tarifas correspondientes Registro Nacional de Contratistas, a los Consejos Comunales, y Organizaciones Socio Productivas.

TERCERO: Se deroga la Providencia Administrativa SNC/DG/201 008 de fecha 10 de septiembre de 2019.

CUARTO: Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2019.

Comuníquese y Cúmplase,

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
 Director General

Resolución CCP/DGCJ N° 001/2014 del 07 de enero de 2014, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 011119

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA N° DG/2019/013

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334, de fecha 15 de enero de 2014, y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 15, y 16 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 del Reglamento supra señalado:

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones del **Servicio Nacional de Contrataciones**, a fin de ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	LENIN OSWALDO CASTRO RODRÍGUEZ C.I. V- 7.950.587	GLADYS CEBALLO C.I.V- 13.432.241
TÉCNICA	ESBELTH COLMENARES C.I. V- 10.530.443	VILLASMIL PEREIRA ZAIRALY C.I V- 19935552
ECONÓMICO FINANCIERA	MORELBA COROMOTO ESCALONA VEGAS C.I. V- 6.355.053	JENNY JOSEFINA LLAMOZA VASQUEZ C.I. V- 15.700.538

Artículo 2. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del **Servicio Nacional de Contrataciones**, y su respectiva suplente con derecho a voz más no a voto, y tendrá las atribuciones conferidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a las ciudadanas:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
SECRETARIA	THAIRYS ALEJANDRA CUENCA ESPINOZA C.I. V15.377.760	LISA BANDRES C.I 16.021.067

Artículo 3. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

lo establecido en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
 Director General del Servicio Nacional de Contrataciones,
 según consta en Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334, de fecha 15 de enero de 2014.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2019
CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 3 del artículo 8 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.976 de fecha 29 de Agosto del 2016, **DECIDE**,

PRIMERO: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ejercicio Económico Financiero del año 2020, del Consejo Federal de Gobierno, la cual estará constituida por Unidades Organizacionales y Unidades Ejecutoras Locales por Órgano en los términos siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
063000000	Consejo Federal de Gobierno
00163	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
01631	Recursos Humanos
01632	Apoyo Institucional al Sector Público
01633	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial
01634	DIRECCIÓN DE FINANZAS
0630001000	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras
0630002000	Gestión administrativa
0630002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo
00163	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
01631	Recursos Humanos
0630002003	Apoyo institucional al sector público
01632	Apoyo Institucional al Sector Público
0630003000	Previsión y protección social
0630003001	Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, jubilados y jubiladas
01631	Recursos Humanos
0630007000	Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres
0639999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados
0639999001	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a partir del 1° de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E) DIRECCIÓN EJECUTIVA
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 188

Fecha 17 DIC 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa
CÓDIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00002	Despacho del Ministro
00003	Consultoría Jurídica
00004	Oficina de Auditoría Interna
00005	Oficina de Gestión Comunicacional
00006	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
00007	Oficina de Planificación y Presupuesto
00008	Oficina de Gestión Humana
00010	Oficina de Gestión Administrativa
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica
00022	Dirección General de Ceremonial y Acervo Histórico
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana
00026	Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas
00028	Dirección General de Prevención del Delito
00035	Dirección General de Derechos Humanos
00036	Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
00314	Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00337	Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00340	Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
00343	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos

00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00355	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil
00358	Oficina de Protección y Seguridad Integral
00359	Dirección General de Seguridad Ciudadana
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)
00361	Dirección General de Diseño Estratégico en Investigación Penal
00362	Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal
00363	Dirección General del Sistema de Información de Investigación Penal
00364	Dirección General de Gestión de Riesgo
00365	Dirección General del Despacho
00366	Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía
00367	Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia
00368	Oficina de Atención Ciudadana
00369	Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía
00370	Región Central del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00371	Región Occidental del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00372	Región Los Andes del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00373	Dirección General del Sistema Nacional de Patrullaje Inteligente
00374	Región Los Llanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00375	Región Guayana del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00376	Región Capital del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00377	Región Oriental del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00378	Dirección General del Sistema Único de Comunicación Policial
00379	Dirección General de Operaciones Aéreas
00380	Dirección General de Aeronaves Pilotadas a Distancia
00384	Dirección General de Oficinas Técnicas
00385	Dirección General de Registro y Control Policial
00386	Dirección General de Gestión Educativa para la Prevención y Manejo Integral de Riesgo
00387	Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia
00389	Dirección General de Policía Internacional
00390	Región Insular del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana

CÓDIGO U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS-ORDENADORAS DE PAGO
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)
00387	Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° **189**

Fecha **17 DIC 2019**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2020, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Unidad Administradora Central

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	Alejandro Constantino Keleris Bucarito	V- 8.397.723

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pago

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	N° de Cédula de Identidad
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Randy Gregorio Rodríguez Espinoza	V- 10.393.682
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica	Hanthony Rafael Coello Bello	V-17.417.622
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana	Endes José Palencia Ortiz	V- 7.869.538
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas	Douglas Arnoldo Rico González	V- 6.864.238
00330	Oficina Nacional Antidrogas	Alberto Alexander Matheus Meléndez	V- 10.597.658
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	Alfredo Jose González Viña	V- 9.459.129

00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Elio Ramón Estrada Paredes	V- 6.857.541
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	Pedro Alexander Rojas Bustamante	V-10.904.861
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía	Edylberto José Molina Molina	V- 8.082.459
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	Jose Leonardo Díaz Puche	V- 17.085.052
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana	Galvani Duarte Vanegas	V- 6.157.940
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses	Lisett Lisbeth Moreno Rivera	V- 9.779.626
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil	Randy Gregorio Rodríguez Espinoza	V- 10.393.682
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)	José Eliecer Pinto Gutiérrez	V- 7.718.807
00387	Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia	Fabiola Mercedes Castro Reinaldo	V- 10.376.436

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Judicial para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. INSTITUCIONES BANCARIAS:

I.1. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Cuentas de Ahorro y Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	1.232,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	60,00
Emisión de Estados de Cuenta.	2.207,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	135.645,00
Emisión de Chequeras (50 cheques).	271.271,00
Suspensión de Chequeras.	14.068,00
Suspensión de Cheques.	14.068,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	935,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	183.900,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	17.195,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	5.443,00

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	833,00
Emisión de Estados de Cuenta.	5.443,00
Emisión de chequeras (25 cheques).	294.240,00
Emisión de chequeras (50 cheques).	588.480,00
Suspensión de chequeras.	14.068,00
Suspensión de cheques.	14.068,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	26.941,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	367.800,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	17.195,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	14.160,00

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	60,00
Emisión de Estados de Cuenta.	2.207,00
Emisión de chequeras (25 cheques).	135.645,00
Emisión de chequeras (50 cheques).	271.271,00
Suspensión de chequeras.	14.068,00
Suspensión de cheques.	14.068,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	935,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	183.900,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	17.195,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	5.443,00

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	949,00
Emisión de Estados de Cuenta.	5.443,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	294.240,00
Emisión de Chequeras (50 cheques).	588.480,00
Suspensión de Chequeras.	17.195,00
Suspensión de Cheques.	17.195,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	26.941,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	367.800,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	17.195,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	14.160,00

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Reposición por extravío, robo o deterioro.	773,00
Avances de efectivo en puntos de venta.	593,00
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	1.640,00

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	48,00
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	48,00
Retiro.	5% del monto retirado
Transferencia.	48,00

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	38,00
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	38,00
Retiro.	3% del monto retirado
Transferencia.	38,00

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	3.000,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	3.000,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	3.741,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	4.000,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	5.584,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	6.000,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	7.000,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	7.000,00
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	1.843,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	1.843,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	3.741,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	4.000,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	5.584,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	6.000,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	7.000,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	7.000,00
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	183.900,00
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito - Operaciones Nacionales.	Hasta 5% del monto de la operación.

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Operaciones de domiciliación (por cada transacción).	0,60% del monto de la operación.
General	
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 10.000.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/	20.000,00
Por cada operación de crédito directo Cliente – Cliente	
Taquilla Bancaria.	1,00% del monto de la operación con un monto mínimo Bs. 1.
Vía Electrónica.	0,12 % del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 1.
Por cada operación de crédito directo Cliente – No cliente 2/	
Taquilla Bancaria.	18.556,00
OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Vía Electrónica.	18.556,00
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores.	0,25% del monto de la operación.
Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:	
Taquilla Bancaria.	12.009,00
Vía electrónica.	5.443,00

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,10% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Utilización.	0,40% del monto utilizado de la carta de crédito.
Aceptación anual.	0,43% del monto aceptado.
Modificaciones – Apertura.	0,02% del monto de la carta de crédito.
Recepción – Servicios especiales de cobranzas.	0,25% del monto de la cobranza.
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,40% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación solo contenido.	0,04% del monto de la carta de crédito.
Otras modificaciones.	17.195,00
Portes (correo).	17.195,00

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspasos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del traspaso.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) Comisión flat (%).	0,25% del valor cobrado.
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta 3/	7.669,00

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Transferencia en agencias – cuentas mismo banco.	12.009,00
Transferencia enviada vía BCV.	64.678,00
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs. 10.000.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 4/. Recargo cancelado por el ordenante de la operación.	20.000,00
Emisión de referencia bancaria.	14.215,00
Fotocopia de documentos (por hoja).	7.669,00
Envío fax.	3.218,00
Gastos de Télex.	7.632,00
Copia de estado de cuenta.	7.669,00
Cheques de Gerencia Personas Naturales 5/	0,05% del valor del cheque, con un monto mínimo de Bs.5.000,00 y un máximo de Bs.30.000,00
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 5/	0,10% del valor del cheque, con un monto mínimo de Bs.50.000,00
Suspensión de cheque de gerencia.	17.195,00
Certificados de pago (servicio de recaudación).	3.218,00
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	10.758,00
Cajas de Seguridad	
Pequeña (3.000 a 10.000 cm3) mensual.	110.800,00
Mediana (10.000 a 40.000 cm3) mensual.	127.994,00
Grande (40.000 cm3 en adelante) mensual.	151.626,00
Depósito en garantía.	437.774,00
Reposición de llave.	336.721,00

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 6/	13.535,00
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 6/	18.059,00

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Mensajería de texto: Mensualidad.	236,00
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	1.232,00
Atención telefónica (IVR).	176,00

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Depósitos.	3.218,00
Retiros.	10.758,00
Consulta de saldos.	7.632,00
Consulta de últimos movimientos.	7.632,00
Pago a tarjetas de crédito.	3.218,00
Pago de servicios.	3.218,00

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	3.218,00
Transferencia a cuentas de otro titular.	11.862,00
Rechazos por insuficiencia de fondos.	3.218,00

q) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicio Persona a Persona (P2P)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 0,3% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs.110,00.
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs.110,00.
Servicio Persona a Comercio (P2C)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 1,5 % del monto del pago, con una comisión mínima de Bs.920,00
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 920,00.

r) Operaciones con cuentas del mismo banco 7/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Operación de crédito directo Cliente-Cliente (Persona Jurídica) - Taquilla Bancaria.	Bs. 2.500,00
Operación de crédito directo Cliente-Cliente (Persona Jurídica) - Vía Electrónica.	Bs. 500,00
Operaciones de domiciliación (Persona Jurídica) - (por cada transacción).	Bs. 2.500,00
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor (Persona Jurídica) – Pago Proveedores.	Bs. 1.000,00
Operaciones a través del Servicio de Pago Móvil	
Servicio Persona a Persona (P2P) – Transacciones aprobadas.	Hasta el 0,3% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 110,00.
Servicio Persona a Persona (P2P) – Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 110,00.
Servicio Persona a Comercio (P2C) – Transacciones aprobadas.	Hasta el 1,5 % del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 920,00.
Servicio Persona a Comercio (P2C) – Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 920,00.

s) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona – a ser pagada por el cliente ordenante) 8/	0,15% del monto de la operación.
Adquirencia de pagos a través de billeteras electrónicas	Hasta el 1,5 % del monto del pago
Autenticación de operaciones a través de sistemas biométricos	Hasta el 2,0 % del monto de la operación
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.
Mantenimiento de fianza o garantía.	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra de facturas.	3,00% del monto de la factura comprada.
Arrendamiento Financiero.	3,00% del monto del arrendamiento.
Comisión Flat 9/	5,00% del monto del crédito.
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,3% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	Bs.60.227,00
Servicios no financieros promovidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 10/	9,5%, del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada.
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta 11/	Hasta Bs.600.000,00 mensuales por terminal instalado

I.2. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cartas de Crédito de Importación 12/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,15% del monto de la Carta de Crédito.
Emisión de renuncia y/o cobranza.	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

b) Cartas de Crédito de Exportación 12/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Por Notificación.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,05% del monto de la carta de crédito.
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,1% del monto de la carta de crédito.
Levantamiento de discrepancias.	0,05% del monto de la carta de crédito.
Anulaciones.	0,1% del monto de la carta de crédito.
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	0,02% del monto de la carta de crédito.

c) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Enviadas a América.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas a Europa.	0,08% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas al resto del mundo.	0,1% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por clientes.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por no clientes.	0,1% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.

d) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento.

e) Gastos de SWIFT 13/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
América.	0,5% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Europa.	0,8% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Otros Continentes.	0,6% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Mensajería de documentos.	Bs. 20.229,00

f) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza.

g) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento remitido en cobranza.

h) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	0,2% del monto del cheque emitido.
Bloqueo o anulación de cheque.	0,5% del monto del cheque anulado.
Venta de cheques de viajero.	1% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque.
Devolución.	1% del monto del cheque devuelto.
Efectos al Cobro.	0,2% del monto.

i) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía.	1% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 25.000,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 25.000,01 anual, hasta Bs. 100.000,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 100.000,01 anual, hasta Bs. 250.000,00 anual.	1,00% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 250.000,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

j) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	0,01% del monto del documento.

k) Divisas 14/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta.	0,25% del monto de cada operación.
Venta (Válido para las operaciones previstas en la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019).	0,5% del monto de cada operación.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla).	2% del monto de cada operación.
Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos).	2% del monto de la operación.

l) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera.	1% del monto de cada operación.

m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 14.215,00
Emisión de estados de cuentas.	Bs. 2.207,00
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 7.669,00
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 19.677,00
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 24.017,00
Venta de cheques en M/E.	EUR 13,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Suspensión de cheques en M/E.	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Consulta telefónica.	Bs. 22.656,00
Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM).	1,5% de cada movimiento.
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/E).	EUR 5,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias entre cuentas de diferentes bancos en el país (cta. M/E a cta. M/E). 15/ b/	EUR 17,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias internacionales enviadas (América). 15/ b/	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). 15/ b/	EUR 30,00 o su equivalente en la divisa de la operación.

n) Operaciones de monedas extranjeras en el Sistema de Mercado Cambiario:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Prestación de los servicios de negociación de moneda extranjera para personas naturales y jurídicas. 16/	Hasta el 0,25% del monto en moneda nacional de la operación de compra de moneda extranjera realizada.

o) Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 17/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica.	4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras en efectivo	5% del monto de la operación en moneda nacional.

p) Otras Operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Notificaciones vía Carta.	Bs. 91.398,00
Notificaciones vía Fax o Télex.	46.343,00

II. CASAS DE CAMBIO:

Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 17/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica.	4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras en efectivo.	5% del monto de la operación en moneda nacional.

III. PROVEEDORES NO BANCARIOS DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta	Hasta Bs. 600.000,00 mensuales por terminal

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	instalado.

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 28 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.598 del 14 de marzo de 2019.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme al tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago. De igual forma, debe quedar discriminado en los comprobantes de la operación, el monto de la misma así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

- 1/ El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.
- 2/ No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
- 3/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años.
- 4/ Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contentiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela.
- 5/ Aplica para clientes y no clientes.
- 6/ No aplica para depósitos.
- 7/ No se incluyen las operaciones entre cuentas del mismo cliente.
- 8/ Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.
- 9/ Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.
- 10/ A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.
- 11/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar, con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios afiliados sobre los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquisición de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales.
- 12/ Incluye el cobro por cartas de crédito standby emitidas y recibidas.
- 13/ Aplica para cualquier tipo de operación.
- 14/ Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

15 /Queda excluido dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, con ocasión de transacciones ejecutadas, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

16/ No aplica a la recepción y registro de cotizaciones de compra y venta a través del Sistema de Mercado Cambiario. Asimismo, quedan excluidas dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo, y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

17/ Los operadores cambiarios deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión. Se refiere a las operaciones realizadas en el marco de lo establecido en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018.

a/No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela.

b/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 05 de diciembre de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese

Sotail Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO BARINAS

RM No. 295
209° y 160°

Municipio Barinas, 28 de Noviembre del Año 2019

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO IPSA N.: 162314, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 36, TOMO -31-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO, C.I: V-6.253.661.

Abogado Revisor: ALEXANDRA VICTORIA OJEDA OCHOA

Registradora Mercantil Primera (E)
FDO. Abogado ANNYZ GRASMIIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEMINSK TRACTORES, C.A.
Número de expediente: 295-23500
DIV/MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VENEMINSK TRACTORES, C.A.

En Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil VENEMINSK TRACTORES, C.A., empresa del Estado cuya creación se autorizó mediante Decreto N° 5.713, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2007), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007), originalmente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 53, Tomo 23-A SDO, en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil ocho (2008, Expediente N° 690458, y posteriormente, trasladado al Registro Mercantil Primero del Estado Barinas, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-20009035-9. Encontrándose reunidos en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los accionistas: 1) LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A., (CORPIVENSA), empresa del Estado Venezolano adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, según Decreto N° 3.467, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-20005906-0, domiciliada en la Avenida Urdaneta, Esquina Las Ibarras, Edificio Central, Piso 2, Oficina Corpivensa, Zona Carmelitas, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1010, denominada originalmente VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA), autorizada su creación mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003), publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003), y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), modificados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007), protocolizados por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), bajo el N° 76, Tomo 115-A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007), realizada su última modificación estatutaria para la ampliación del objeto social, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil doce (2012), protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo propietaria de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (748.035)** acciones nominativas, equivalentes al **SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (79,98%)** del capital social, representada en este acto por el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V.-16.514.442**, designado mediante Decreto N° 3.543, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.389 Extraordinario, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva, que funge como Estatutos Sociales de la Corporación; y encontrándose ausente, 2) La **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA "FABRICA DE TRACTORES DE MINSK" (ERU "MTZ")**, empresa registrada bajo las leyes de la República de Belarús, domiciliada en la ciudad de Minsk, calle dolgobrodskaya, 29, oficina 201, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo Regional de Minsk, bajo el Número 1387, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2001), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 101483199, certificada en el Registro Estatal N° 0068011, quien es propietaria de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (187.277)** acciones nominativas, equivalentes al **VEINTE COMA CERO DOS POR CIENTO (20,02 %)** del capital social. Asimismo; se encuentra presente en calidad de invitada la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO)**, autorizada su creación mediante Decreto N° 2.044, de fecha seis (06) de octubre de dos mil cinco (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, según Decreto N° 3.467, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el N° 14, Tomo 314-A; con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-200119012, representada en este acto por el ciudadano Tcnel. (Ej.) **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.389.887**, designado mediante Resolución N° 0016-2016, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanada del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, se declara válidamente constituida la Asamblea, abierta la sesión, se procede a leer a viva voz el texto del Orden del Día, el cual es del tenor siguiente:

PUNTO ÚNICO: CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A., DE SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (748.035) ACCIONES NOMINATIVAS, EQUIVALENTES AL SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (79,98 %) DE LAS ACCIONES QUE POSEE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), EN LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A. En este punto toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, antes identificado, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A., (CORPIVENSA)**, para indicar que cumpliendo con la instrucción contenida en el Decreto N° 2.044, de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), por medio del cual establece la creación de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR C.A., (CORSOAUTO)**, en su condición de casa matriz, será la tenedora de las acciones y ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas del Estado correspondientes al sector automotor. En este sentido y basados en esta premisa se celebra la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a fin de materializar dicho Mandato Presidencial, por lo que se acuerda la **CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR C.A., DE SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (748.035) ACCIONES NOMINATIVAS, EQUIVALENTES AL SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (79,98%) DE LAS ACCIONES QUE POSEE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), EN LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A.**, haciendo entrega de las actividades administrativas y operacionales que desarrolla la empresa en todas sus fábricas y sedes administrativas ubicadas en el territorio nacional. Esta transferencia comprende e incluye la totalidad de los derechos y deberes políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten. En este estado toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, para dejar constancia que no hubo otro asunto que deliberar y, en tal sentido, se autoriza a los ciudadanos: **ALEXIS RAMÓN SOSA MERCHÁN, RAÚL ANTONIO RONDÓN REGES, WHIDMER JOSÉ MILLÁN CÁCERES, ELSIDA DÍAZ, DIOMARYS DEL CARMEN MALAVÉ CALDERIN y HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad V.- 11.309.731, V.- 8.201.512 y V.- 10.871.458, V.- 6.176.712, V.-16.061.194 y V.- 6.253.661, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. **75.323, 104.822, 50.842, 91.722, 139.106 y 162.314**, respectivamente, para que cualquiera de ellos, separadamente, efectúe por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, el registro y publicación de la presente acta, en los términos que ha sido aprobada.

MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS
Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)
Según Decreto N° 3.543 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.389 Extraordinario

ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ
Presidente de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.
Según Resolución N° 0016-2016, de fecha 05 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961 de fecha 08 de agosto de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 0040
AÑOS 209°, 160° y 20°

CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2019

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874**, designada mediante Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 3, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional para el Ejercicio Económico Financiero 2020, como se indica a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
10005	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
10014	COMISIÓN ANTI-DUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)

UNIDADES DESCONCENTRADAS:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
10014	COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)

Artículo 2: Se designa como Cuentadante Responsable de los Fondos de la Unidad Administradora Central al ciudadano que se indica a continuación:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	IVÁN JOSÉ BASTIDAS CHIRINOS	6.298.108

Artículo 3: Se designan como Cuentadantes Responsables de los Fondos de las Unidades Desconcentradas a los ciudadanos que se indican a continuación:

CÓDIGO	UNIDADES DESCONCENTRADAS	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE).	JOSÉ LUÍS JIMÉNEZ MIRABAL	9.880.385
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO.	JOSÉ JULIÁN VILLALBA GUERRA	6.967.965
10014	COMISIÓN ANTI-DUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS).	DANNY MAYERLING CONTRERAS DE GÁMEZ	10.481.758

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

Comuníquese y publíquese,



ENEIDA LAYA LISO

Ministra del Poder Popular para el Comercio Nacional
Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 de fecha 21 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
209° y 160°

Municipio Libertador, 17 de Diciembre del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ IPSA N.º 164335, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO -258-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, C.I: V-13.038.192.

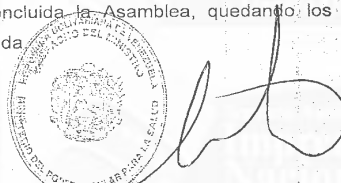
Abogado Revisor: SORAYA DE LA CONCEPCION GIL CARPIO

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado ISBELL ANDREINA RODRIGUEZ CEDEÑO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION NACIONAL DE INSUMO PARA LA SALUD (CONSALUD), C.A
Número de expediente: 221-41661
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA DEL ESTADO CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD) DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Yo, CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, actuando representación de la República Bolivariana de Venezuela como único accionista de la Empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 128, Tomo 19-A, SDO., fecha 21 de abril de 2014, publicada su Acta Constitutiva-Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de Abril de 2014, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto Presidencial N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, en la cual se tratara el siguiente Orden del día: PUNTO PRIMERO: Corrección de la denominación de la compañía, debido a que se incurrió en un error involuntario en la transcripción de la denominación del acta constitutiva, ya que se colocó la designación CORPORACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), siendo lo correcto CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD). Quedando aprobado el Punto Primero. PUNTO SEGUNDO: Modificar la Cláusula Décima Segunda del documento constitutivo en su numeral 3, de la manera siguiente: Conocer los lineamientos que en materia de contrataciones imparta la Junta Directiva al presidente de la empresa, se considera pertinente mantener sin alterarse el contenido de los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Quedando aprobado el Punto Segundo. PUNTO TERCERO: Modificar la Cláusula Vigésima Primera en su numeral 8, de la manera siguiente: Establecer los montos de los Contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que superen los establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas. Delegación de firma y atribuciones para el ciudadano JOSE GUILLERMO MATINEZ HERNANDEZ, titular de la cedula de identidad N° V-11.426.409, en ejercicio de sus funciones según Resolución N° 340 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.528 de fecha 20 de noviembre de 2018. Quedando aprobado el Punto Tercero. PUNTO CUARTO: Modificar la Cláusula Vigésima Segunda del documento constitutivo que dando redactado de la manera siguiente: Suscribir los documentos que a continuación se indican: a) convenios de asistencia técnico-financiera y cualquier modificación a la que hubiere lugar en el Marco de Acuerdos Internacionales siempre y cuando cumplan con los fines de la empresa. b) Alianzas estratégicas con empresas públicas o privadas para cumplir con el objeto de la empresa el estado y garantizar la mayor suma de felicidad al pueblo. c) Contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de ley, y conforme con aquellos Decreto que el Ejecutivo Nacional dicte en materia de contrataciones públicas y directrices que en materia de contrataciones imparta la Junta Directiva. Se considera pertinente mantener sin alterarse el contenido de los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15. Delegación de firma y atribuciones para el ciudadano JOSE GUILLERMO MATINEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.426.409, en ejercicio de sus funciones según Resolución N° 340 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.528 de fecha 20 de noviembre de 2018. Quedando aprobado el Punto Cuarto. Se autoriza al ciudadano JUAN CARLOS GARCIA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-13.038.192, con el Inpreabogado N° 164.335, para que realice el trámite de la inscripción de esta Acta de Asamblea ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, solicite dos (02) copias certificadas del presente instrumento. Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se aprobaron todos los puntos y se dio por concluida la Asamblea, quedando los Estatutos redactados de la manera señalada.



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 548

Caracas, 18 de noviembre de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 620, este Despacho, a petición de los trabajadores, las trabajadoras, las organizaciones sindicales; y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA, S.A., sus divisiones y sus centros de acopio, (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, está la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 637, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos Rafael Gregorio Rangel Calanche y Simón Alberto Lujano Vergara, cédulas de identidad Nros. 8.612.136 y 4.321.711, respectivamente, en representación de los trabajadores y trabajadoras; Neil José Álvarez Arzuro, C.I. N° 16.864.649, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; Leonel Jesús Azuaje Urrea, C.I. N° 16.381.077, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y Hugo César Cabezas Bracamonte, C.I. N° 10.259.781, representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, en fecha 21 de mayo de 2019, mediante la Resolución N° 233, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.640, de fecha 24 de mayo de 2019, se modificó el punto **"SEGUNDO"** del resuelve de la Resolución N° 637, de fecha 23 de octubre de 2018, referido a la calificación de las atribuciones necesarias para que la Junta Administradora Especial pudiera llevar a cabo su gestión.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuado en sus funciones, gestionando con las mismas atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 233, de fecha 21 de mayo de 2019, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, han solicitado ampliar la Junta Administradora Especial, designando integrantes de Junta para cada una de sus divisiones.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTON); Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y; a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 2 numeral del artículo 500, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA S.A.; CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA); MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL); PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRAFICA); CORRUGADORA DE CARTON MARACAY (CORRA); CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL); FIBRAS**

INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN); Y SUS CENTROS DE ACOPIO, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritar", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, se modifica el punto "PRIMERO" del resuelve de la Resolución N° 637, de fecha 23 de octubre de 2018; de esta manera se amplía la Junta Administradora Especial, designando integrantes de Junta para cada una de sus divisiones. Quedando conformada como sigue:

1. División Cartón de Venezuela (CARTOVEN):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
FRANKLIN FELIPE GONZALEZ GARCIA	10.412.667	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
LUIS GERARDO RENGIFO GALINDEZ	13.290.880	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
NEIL JOSÉ ALVAREZ ARZURO	16.864.649	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

2. División Corrugado Valencia (CARTOENVASES VALENCIA):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JOSE ROBERTO DUQUE REYES	7.528.481	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
WILLIAN ANTONIO RANGEL ARANGUREN	14.770.617	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
IGNACIO JOSE TILL HERNANDEZ	9.443.820	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

3. División Molino de Cartón y Papel (MOCARPEL):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JAIME JOSE INFANTE PEREZ	8.795.141	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE GREGORIO GRANDA HERNANDEZ	10.250.286	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
WILFREDO ESPINOZA TREJO	12.285.146	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

4. División Plegadiza Valencia (Unión Gráfica "UNIGRA"):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JOSE RAMON MARTINEZ SILVA	6.155.960	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
MARIO LUIS ROSALES PACHECO	10.906.303	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
MARIO JOSE MONTOYA TORREALBA	17.139.465	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

5. División Corrugado de Cartón Aragua (CORRA):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
WILMER RAMON ROJAS GUEVARA	12.808.892	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JHONNYS EDUARDO HERRERA	15.129.587	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
EDGAR JONATHAN ESCOBAR RODRIGUEZ	13.272.865	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

6. División Cartones Nacionales (CARTONAL):

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
RAFAEL GREGORIO RANGEL CALANCHE	8.612.136	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA	4.321.714	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
MARIO LUIS ROSALES PACHECO	10.906.303	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

7. División Fibras Industriales:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
IGNACIO JOSE TILL HERNANDEZ	9.443.820	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE ROBERTO DUQUE REYES	7.528.481	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
WILLIAN ANTONIO RANGEL ARANGUREN	14.770.617	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo

realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 233, de fecha 21 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.640, de fecha 24 de mayo de 2019.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 549

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 622, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo COLOMBATES, C.A. y el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 640, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "COLOMBATES, C.A" con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedo conformada por los ciudadanos **Juan Pedro Carrasquero González** y **Simón Alberto Lujano Vergara**, cédulas de identidad Nros. 17.277.958 y 4.321.714, respectivamente, como representantes de los trabajadores y trabajadoras; **Eliezer José Tovar Salas**, cédula de identidad N° 13.095.734, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Leoner Jesús Azuaje Urrea**, cédula de identidad N° 16.381.077, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo Cesar Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "COLOMBATES, C.A", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en las Resolución N° 640, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo "COLOMBATES, C.A" tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "COLOMBATES, C.A", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2; 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "COLOMBATES, C.A", conforme a lo previsto en la parte in fine del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JUAN PEDRO CARRASQUERO GONZÁLEZ	11.355.445	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
VÍCTOR ALEJANDRO FIGUEROA PINTO	17.275.437	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ELIEZER JOSÉ TOVAR SALAS	13.095.734	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un periodo igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la obligación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la competencia de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 640 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 550

Caracas, 18 de noviembre de 2019
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 621, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo CORRUGADORA LATINA, C.A., (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 638, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ** y **SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA**, cédulas de identidad Nros. 16.946.891 y 4.321.714, respectivamente, en representación de los trabajadores y trabajadoras; **Antonio Javier Bracho Polanco**, cédula de identidad N° 11.349.307, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Leoner Jesús Azuaje Urrea**, cédula de identidad N° 16.381.077, como representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 638, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: **"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"**, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ	16.946.891	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE LUIS CASTILLO LINAREZ	10.957.157	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ANTONIO JAVIER BRACHO POLANCO	11.349.307	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un periodo igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 638 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 551

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 618, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A., (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 641, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A."**, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **Deivis Orlando Solorzano Rodriguez** y **Simón Alberto Lujano Vergara**, cédulas de identidad Nros. 15.197.489 y 4.321.714, representantes de los trabajadores y trabajadoras; **Jaime Longuino Utrera Nieves**, cédula de identidad N° 18.977.599, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Leoner Jesús Azuaje Urrea**, cédula de identidad N° 16.381.077, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, como representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A."**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuado en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 641, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórroga si las circunstancias lo ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
DELVIS ORLANDO SOLÓRZANO RODRÍGUEZ	15.197.489	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
DARVIN GÓMEZ XAVIER TORRES	15.473.725	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JAIME LONGINO UTRERA MIERES	18.977.599	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en las Resolución N° 641 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 552

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 619, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "**Ocupación Inmediata de la entidad de trabajo REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A. en los estados Cojedes, Lara y Portuguesa, (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 639, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **Carlos Alberto González Pineda** y **Osmer Alexander Pinto Pérez**, cédulas de identidad Nros. 16.861.450 y 17.277.958, en representante de los trabajadores y trabajadoras; **Carlos Alberto González Pineda**, cédula de identidad N° 16.861.450, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Rafael Anaxímenes Torrealba Ojeda**, cédula de identidad N° 11.849.168, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° 639, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"*, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA	16.861.450	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ	17.277.958	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
RAMÓN NICOLÁS MENDOZA	14.569.276	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA	11.849.168	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2020, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 639 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 608

Caracas, 05 de diciembre de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 51 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, mediante Resolución N° 8886 de fecha 25 de septiembre de 2014, suscrita por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, se resolvió la "ocupación inmediata de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA S.A. y sus sucursales**" y la instalación de la Junta Administradora Especial, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA S.A.** y sus sucursales se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social. Por lo que se ha venido otorgando prórrogas sucesivas a la Junta Administradora Especial, la última de ellas concedida mediante la Resolución N° 061, de fecha 2 de febrero de 2017, asignándosele las atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA S.A.** y sus sucursales, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, en fecha 01 de febrero de 2018, la vigencia de la Junta Administradora Especial concluyó, y visto que la actividad productiva de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA S.A.** y sus sucursales, se ha mantenido, cumpliendo con la finalidad de la normativa que rige la materia, es decir, garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; preservándose los puestos de trabajo del universo de laborantes; lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada dicha entidad de trabajo. La Junta Administradora Especial, designada mediante la Resolución N° 061, de fecha 2 de febrero de 2017, ha continuado en su mandato, gestionando con las mismas atribuciones que les fueron otorgadas en la antes señalada Resolución, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

VISTO

Que, los miembros de la Junta Administradora Especial consignaron documentales contentivos de: 1) Informe de Gestión. 2) Actas de Asambleas celebradas con ocasión a la elección de los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020: Planta Guacara, resultó electa GRECIA JOSEFINA COLMENARES, cédula de identidad N° 13.663.614; Planta Santa Lucía, se ratificó a PASCUAL VILLEGAS, cédula de identidad N° 13.834.802 y, en virtud de la incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste, se designó al ciudadano LUIS FELIPE GARCÍA GUERRA, 14.819.179, quien es trabajador de la sede administrativa de la referida entidad de trabajo, ubicada en la Torre Fórum, El Rosal, Chacao, estado Miranda. 3) Solicitud de Prórroga de la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020.

VISTO

Que, verificado que los representantes de la entidad de trabajo no han manifestado interés, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Órgano Ministerial, garante de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que obediendo a lo previsto en los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 4, 18, 149, y numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA S.A.** y sus sucursales, concedida mediante la Resolución N° 061, de fecha 2 de febrero de 2017, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a los documentales relativos a las elecciones de los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA S.A.** y sus sucursales; y, considerando la actividad de la entidad de trabajo, este Despacho considera conveniente ratificar al representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo como integrante de la Junta Administradora Especial, por lo que dicha Junta Administradora queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
PASCUAL VILLEGAS	13.834.802	Representante de los trabajadores y trabajadoras. Planta Santa Lucía
GRECIA JOSEFINA COLMENARES	13.663.614	Representante de los trabajadores y trabajadoras. Planta Guacara
LUIS FELIPE GARCÍA GUERRA	14.819.179	En virtud de la incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.
KENNETH DANIEL PIÑA CALATRAVA	17.285.690	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de presente Resolución, prorrogable por un período igual si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

TERCERO: Los ciudadanos integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

CUARTO: Considerando, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial, **en pleno**, tendrá, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

1. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
2. Ejercer la plena representación legal de la Junta Administradora Especial.
3. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
4. Suscribir la correspondencia interna y externa. Certificación de copias de documentos.

5. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General de este Ministerio para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los mismos.
6. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
7. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
8. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras, sector Público y Privado.
9. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
10. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
11. Tramitar y requerir el pago ante las compañías de seguros en caso de siniestros relacionados con los vehículos de la entidad de trabajo.
12. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
13. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
14. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
15. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, estatales, como municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico.
16. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.
17. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
18. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo, que no implique enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo.
19. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
20. Realizar los trámites de importación de materia prima, insumos, maquinarias y repuestos requeridos para el proceso productivo y exportaciones de los productos fabricados y distribuidos en el país, así como otorgar los poderes necesarios para ello.
21. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
22. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.
23. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
24. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión y remuneración de trabajadores y trabajadoras.
25. Determinar pasivos laborales.
26. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
27. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
28. Las demás facultades necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.
29. **Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**
 - ✓ Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
 - ✓ Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
 - ✓ Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
 - ✓ Revisar el estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

QUINTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras.

OCTAVO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuenta a éstos.

NOVENO: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

DECIMO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

DECIMO PRIMERO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA S.A.** y sus sucursales, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes al Circunscripción Judicial de los estados Carabobo y Miranda; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO TERCERO: Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Procurador o Procuradora General de la República. **3).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del Municipio Libertador del Distrito Capital. **4).** Alcaldía del Bolivariana del Municipio Libertador del Distrito Capital, Alcaldía del estado Carabobo y Alcaldía de Santa Lucía, estado Miranda. **5).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7).** Registro Nacional de Contratistas. **8).** BANAVIH. **9).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **10).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **11).** HIDROCAPITAL.

DECIMO CUARTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO QUINTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
209° y 160°

Municipio Libertador, 15 de Agosto del Año 2019

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado LILIBETH SUNSHINE VISSO TABLANTE IPSA N.: 261285, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -72-A REGISTRO MERCANTIL V. (CÓD 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM-No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LILIBETH SUNSHINE VISSO TABLANTE, C.I: V-16.522.456.

Abogado Revisor: VIOLETA ATANACIA ECHEVERRIA

REGISTRADORA MERCANTIL V ENCARGADA
Abogado DOLIMAR LAREZ ROJAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.
Número de expediente: 535393
DIV

ACTA DE TRANSFERENCIA

En fecha 17 de agosto de 2018, encontrándose presente los ciudadanos: **G/B GRACILIANO RUIZ GAMBOA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.687.013**, Presidente de la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A. (SITSSA)**, designado mediante Decreto N° 3217 de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 de la misma fecha, facultado para este acto según lo dispuesto en la Cláusula trigésima Primera de sus Estatutos Sociales; en representación de la sociedad mercantil **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A. (SITSSA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, creada mediante Decreto N° 5.307, de fecha 25 de abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670, de la misma fecha, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 22 de mayo de 2007, bajo el N° 13, Tomo 1580-A, siendo su última reforma, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto antes citado, en fecha 02 de febrero de 2018, bajo el N°12, Tomo 26-A; con el Registro de Información Fiscal **G-20007749-2**; y el Ing. **FRANCISCO GARCÉS DA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.489.426**, en su carácter de Presidente de la **SOCIEDAD ANÓNIMA MOVILIDAD MIRANDA**, empresa adscrita a la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, creada mediante Decreto N° 2018-0060, de fecha 1º de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N°4830 de fecha 3 de abril de 2018, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 3 de mayo de 2018, bajo el N° 10, Tomo 35-A, con el Registro de Información Fiscal **G-20012772-4**; los funcionarios debidamente identificados suscriben la presente **ACTA DE TRANSFERENCIA** para la gestión de los servicios de las rutas Altos Mirandinos, Bajos Mirandinos y Mirandino Oriental, los bienes muebles e inmuebles, conjuntamente con la migración del personal adscrito que prestan servicio al **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A. (SITSSA)**. Dando mediante la Resolución N° 056, de fecha 27 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.457, de fecha 9 de agosto de 2018, en aras de apoyar y apoyar a mejorar el sistema de transporte, garantizando la prestación efectiva y permanente del servicio del transporte público, brindando especial atención a la continua mejora de los servicios y prestaciones públicas, en razón a la demanda de los usuarios, dedicando la atención a las comunidades que no se encuentren servidas por otros modos de transporte que garanticen la movilidad ciudadana; se acuerda realizar el acto en los términos que a continuación se exponen:

- 1-La Sociedad Anónima **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A. (SITSSA)** se compromete a efectuar el pago de las obligaciones laborales contraídas con el personal hasta el 30 de septiembre de 2018.
- 2- En ejercicio de la presente transferencia, la **SOCIEDAD ANÓNIMA MOVILIDAD MIRANDA** conjuntamente con el **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A (SITSSA)**, realizarán todas y cada una de las actividades materiales y de cualquier otra índole que juzguen convenientes para materializar la transferencia, garantizando la continuidad del servicio público de transporte en la entidad.
- 3- La **SOCIEDAD ANÓNIMA MOVILIDAD MIRANDA**, podrá disponer de los trabajadores y trabajadoras objeto de la transferencia; reestructurar la prestación del servicio de transporte público en la entidad federal, sus rutas e intervalos, frecuencias, zonas de paradas, intercambiadores y terminales, todo ello a los fines de la mejor y oportuna atención de los usuarios del servicio público de transporte.

4- La Sociedad Anónima **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A. (SITSSA)**, anexa a la presente acta de transferencia, inventarios de los bienes mueble e inmueble transferidos, patios, los ejes de rutas y el talento humano, con el debido detalle específico cualitativo y cuantitativo.

5- La **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, desde el ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho 2018, asumió la recaudación y administración de los ingresos generados por la prestación del servicio en las rutas antes señaladas, así como operación comercial.

6- La **SOCIEDAD ANÓNIMA MOVILIDAD MIRANDA**, será la responsable de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras, así mismo por el buen funcionamiento y uso de los bienes transferidos.

ANEXOS:

1. Resumen de las Rutas urbanas y sub-urbanas existentes en los Ejes Altos Mirandinos, Bajos Mirandinos y Mirandino Oriental.
2. Listado de trabajadores y trabajadoras adscritos a cada Eje, objeto de la transferencia.
3. Inventario de bienes muebles e inmuebles de la empresa SITSSA, ubicados en los diferentes patios, talleres y oficinas, objeto de la transferencia.

Se levanta la presente Acta, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un efecto. En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018, conformes firman:

POR LA EMPRESA SISTEMA
INTEGRAL DE TRANSPORTE
SUPERFICIAL S.A. SITSSA

PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA MOVILIDAD MIRANDA.

G/B GRACILIANO RUIZ GAMBOA
SITSSA
PRESIDENCIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

ING. FRANCISCO GARCÉS DA SILVA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 0063

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34,62 y 77, numerales 2,19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 47 del Decreto N°3.776 de fecha 16 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 Extraordinario de 12 de agosto de 2005, contenido del "Reglamento N°01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario" relativo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras desconcentradas con sus responsables;

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, que registró durante el período fiscal 2020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, que interviene en el manejo de los créditos presupuestarios, cuya denominación se señala a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

Código de la Unidad Administradora	Denominación
2	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 2. La responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Administradora Central es la ciudadana **ERIKA COROMOTO QUINTERO RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.110.827**, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, designada mediante Resolución N° 020 de fecha 16 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.525 de fecha 15 de noviembre de 2018.

Tercero. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los 16 días del mes de diciembre de 2019, a los 208 años de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUEROA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de diciembre de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 119

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 63, y los numerales 1, 2, y 13 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 8, 44, 45, 46, 47 y 55 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

POR CUANTO

Es necesario adecuar la política de precios de los hidrocarburos para que en concordancia con los objetivos del Plan de la Patria 2019-2025, se impulse el posicionamiento de fórmulas de petróleo venezolano como marcadores de precios del mercado internacional de hidrocarburos.

POR CUANTO

A partir del 1 de enero del año 2020 entrarán en vigencia regulaciones ambientales que limitan el contenido de azufre en los combustibles utilizados en el transporte marítimo, estas disposiciones representan un cambio estructural que afectará el comercio internacional de los hidrocarburos líquidos.

RESUELVE

Artículo 1.- Los precios de liquidación de la regalía que corresponde a la República por la extracción de hidrocarburos líquidos por las empresas que realizan actividades primarias en el país, así como la participación de la República en el coque y el azufre obtenidos del petróleo crudo durante el proceso de su mejoramiento o refinación, se regirán por lo previsto en esta Resolución y en la ley.

Artículo 2.- El procedimiento para la medición de los hidrocarburos líquidos será el siguiente, los volúmenes de hidrocarburos líquidos extraídos se medirán en los puntos de fiscalización establecidos por este Ministerio. Las empresas que realizan actividades primarias en el país deberán contar con los sistemas de medición cuya tecnología y ubicación sean aprobadas por este Ministerio. Los sistemas de medición deberán ser capaces de medir el volumen y la calidad de los hidrocarburos líquidos a través de unidades de medición automatizada, mediante computadores diseñados y dedicados exclusivamente a la determinación del flujo/volumen. La medición será realizada por un funcionario del Ministerio en presencia de un representante de la empresa respectiva. El Ministerio elaborará mensualmente el informe de los volúmenes y la calidad obtenidos en los puntos de fiscalización correspondientes, así como el Acta de Producción Fiscalizada.

Artículo 3.- El Ministerio, de manera excepcional, a petición de la empresa que realiza actividades primarias en el país, o por actuación de oficio del Director General Regional, podrá revisar la información de producción o calidad fiscalizadas cuando surjan incongruencias o dudas sobre los volúmenes y calidades de los hidrocarburos extraídos, y sea solicitada su revisión dentro de los sesenta (60) días siguientes al levantamiento del Acta de Producción Fiscalizada.

Artículo 4.- Los valores de calidad correspondientes al contenido de azufre y gravedad API de los hidrocarburos líquidos extraídos se medirán mensualmente en los campos de producción, por laboratorios independientes y autorizados (acreditados) por este Ministerio, y se reportarán conjuntamente con la producción fiscalizada.

Las empresas operadoras realizarán mensualmente los Análisis de Laboratorio de los hidrocarburos producidos, información que será presentada por ante la Dirección Regional correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Artículo 5.- La identificación de los Ajustes por Variaciones en Gravedad API y contenido de Azufre (AGA) deben estar soportados por los análisis de caracterización mensuales realizados por las empresas operadoras y avalados por la Dirección Regional correspondiente. En el caso que las empresas operadoras no presenten dichos datos, este Ministerio, de considerar que la información disponible no permite estimar de manera precisa el contenido de azufre y la gravedad API, suspenderá la emisión del AGA hasta que la empresa adelante las gestiones para cumplir debidamente con las citadas pruebas.

Artículo 6.- A los fines de esta Resolución, para el cálculo, determinación y liquidación de la regalía, se entenderá por:

AGA: Ajustes por variaciones en Gravedad API y contenido de Azufre.

°API: Escala de gravedad específica desarrollada por el American Petroleum Institute (Instituto Americano de Petróleo) para medir la densidad relativa del petróleo con respecto al agua.

Crudo Santa Bárbara: Es aquél cuya prueba de caracterización establezca una gravedad mayor o igual a 37° API.

Crudo Mesa 30: es aquél cuya prueba de caracterización establezca una gravedad menor a 37 y mayor o igual a 25° API.

Crudo Merrey 16: es aquél cuya prueba de caracterización establezca una gravedad menor a 25 grados y mayor o igual 14° API.

Crudo Boscán: es aquél cuya prueba de caracterización establezca una gravedad menor a 14 grados y mayor o igual 10° API.

Crudo Extra pesado: es aquél cuya prueba de caracterización establezca una gravedad menor a 10° API.

Empresa operadora: persona jurídica de capital estatal o mixto, autorizada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo para la explotación de hidrocarburos líquidos.

Artículo 7.- A los efectos de esta Resolución, los mercados internacionales de petróleo para la determinación y cálculo de los precios de liquidación de la regalía, son los siguientes:

- Mercado de Estados Unidos (Golfo de México).
- Mercado del Caribe.
- Mercado de Europa.
- Mercado del Lejano Oriente (Asia).

Artículo 8.- Corresponde a la Oficina para la Determinación de Precios de Crudo de Exportación el diseño de los precios fórmulas para los crudos venezolanos de exportación.

A los efectos de esta Resolución, y a los fines de la determinación, cálculo y liquidación de la regalía, impuestos, participaciones, contribuciones y ventajas especiales, los crudos de referencia nacional de exportación serán los siguientes:

- Crudo Santa Bárbara (38,3° API ; 0,54 % Azufre)
- Crudo Mesa 30 (30,6° API ; 1,01 % Azufre)
- Crudo Merrey 16 (16,5° API ; 2,50 % Azufre)
- Crudo Boscán (10,8° API ; 4,80 % Azufre)
- Crudo Extra pesado (8,50° API ; 3,35 % Azufre)

Artículo 9.- El precio de liquidación de la regalía por concepto de los hidrocarburos líquidos se determinará como se indica en este artículo. Este precio también se utilizará para el cálculo de cualquier ventaja especial que conforme a la ley haya sido establecida a favor de la República:

Precios de liquidación de la Regalía:

9.1.- Mercado Costa del Golfo de México (Estados Unidos):

(a) Petróleos Crudos para los cuales Santa Bárbara sea el Crudo de Referencia (38,3° API; 0,54% Azufre):

$$PPC_{SB} = WTI \text{ FOB} + K_{SB} + AGA_{SB} - AT$$

Donde:

PPC_{SB} = Precio del petróleo crudo Santa Bárbara (US\$ / barril) en el Golfo de México.

$WTI \text{ FOB}$ = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "West Texas Intermediate" entregado en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en (US\$ / barril).

K_{SB} = Constante para el petróleo crudo Santa Bárbara en el Golfo de México en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Golfo de México que tengan al Santa Bárbara como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Santa Bárbara y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AGA_{SB} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con una calidad mayor o igual a 37,00° API con relación al petróleo crudo Santa Bárbara (38,3° API; 0,54% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(b) Petróleos Crudos para los cuales Mesa 30 sea el Crudo de Referencia (30,6° API; 1,01% azufre):

$$PPC_{M30} = MARS + K_{M30} + AGA_{M30} - AT$$

Donde:

PPC_{M30} = Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) para el Golfo de México.

$MARS$ = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Mars" entregado en Louisiana, Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{MSg} = Constante para el petróleo crudo Mesa 30 en el Golfo de México en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Golfo de México que tengan al Mesa 30 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Mesa 30 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{MSg} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [25,00° ; 37,00°] API, con relación al petróleo crudo Mesa 30 (30,6° API; 1,01% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(c) Petróleos Crudos para los cuales Merey 16 sea el Crudo de Referencia (16,5° API; 2,5% azufre):

$$PPC_{MRg} = 0,90 * MARS + K_{MRg} + AG_{MRg} - AT$$

Donde:

PPC_{MRg} = Precio del petróleo crudo Merey 16 (US\$ / barril) para el Golfo de México.

$MARS$ = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Mars" entregado en Louisiana, Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{MRg} = Constante para el petróleo crudo Merey 16 en el Golfo de México en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Golfo de México que tengan al Merey 16 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Merey 16 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{MRg} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [14,00° - 25,00°] API, con relación al petróleo crudo Merey 16 (16,5° API; 2,5% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(d) Petróleos Crudos para los cuales Boscán sea el Crudo de Referencia (10,8° API; 4,8% azufre):

$$PPC_{Bo9} = 0,85 * MARS + K_{Bo9} + AG_{Bo9} - AT$$

Donde:

PPC_{Bo9} = Precio del petróleo crudo Boscán (US\$ / barril) para el Golfo de México.

$MARS$ = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Mars" entregado en Louisiana, Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{Bo9} = Constante para el petróleo crudo Boscán en el Golfo de México en el mes de que se trate para el petróleo crudo Boscán en el Golfo de México (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Boscán y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Golfo de México durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{Bo9} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [10,00° - 14,00°] API, con relación al estándar del petróleo crudo Boscán (10,8° API; 4,8% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(e) Petróleo Crudo Extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre):

$$PPC_{Xp9} = \{ [Merey16g - (1 - V) * Mesa30g] / V \} - AT$$

Donde:

PPC_{Xp9} = Precio del petróleo crudo extrapesado (US\$ / barril) para el Golfo de México.

$Merey16g$: Precio del petróleo crudo con calidad similar al Merey 16 producido utilizando el petróleo extra pesado (US\$ / barril) para el Golfo de México, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Merey16g = 0,90 * MARS + K_{MRg} + AG_{MRg}$$

$Mesa30g$: Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) para el Golfo de México, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Mesa30g = MARS + K_{MSg}$$

$$V = 0,08316 / [(141,5 / (131,5 + ^\circ API_{xp})) - 0,87292]$$

$^{\circ}API_{xp}$: Gravedad según la escala del American Petroleum Institute, correspondiente al crudo extra pesado extraído.

AG_{MRg} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al diferencial de calidad real del mercado del Merey (16,5° API; 2,5% azufre) con respecto al Merey producido utilizando el petróleo extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Golfo de México.

9.2.- Mercado del Caribe:

(a) Petróleos Crudos para los cuales Santa Bárbara sea el Crudo de Referencia (38,3° API; 0,54% Azufre):

$$PPC_{Sbc} = WTI\ FOB + K_{Sbc} + AG_{Sbc} - AT$$

Donde:

PPC_{Sbc} = Precio del petróleo crudo Santa Bárbara (US\$ / barril) destinado al Caribe.

$WTI\ FOB$ = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "West Texas Intermediate" entregado en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en (US\$ / barril).

K_{Sbc} = Constante para el petróleo crudo Santa Bárbara en el Caribe en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Caribe que tengan al Santa Bárbara como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Santa Bárbara y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Caribe durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{Sbc} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con una calidad mayor o igual a 37,00° API, con relación al petróleo crudo Santa Bárbara (38,3° API; 0,54% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Caribe.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(b) Petróleos Crudos para los cuales Mesa 30 sea el Crudo de Referencia (30,6° API; 1,01% azufre):

$$PPC_{MSc} = MARS + K_{MSc} + AG_{MSc} - AT$$

Donde:

PPC_{MSc} = Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) destinado al Caribe.

$MARS$ = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Mars" entregado en Louisiana, Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{MSc} = Constante para el petróleo crudo Mesa 30 en el Caribe en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Caribe que tengan al Mesa 30 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Mesa 30 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Caribe durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{MSc} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [25,00° ; 37,00°] API, con relación al petróleo crudo Mesa 30 (30,6° API; 1,01% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Caribe.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(c) Petróleos Crudos para los cuales Merey 16 sea el Crudo de Referencia (16,5° API; 2,5% azufre):

$$PPC_{MRc} = 0,90 * MARS + K_{MRc} + AG_{MRc} - AT$$

Donde:

PPC_{MRC} = Precio del petróleo crudo Merey 16 (US\$ / barril) para el Caribe.

MARS = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Mars" entregado en Louisiana, Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{MRC} = Constante para el petróleo crudo Merey 16 en el Caribe en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al Caribe que tengan al Merey 16 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Merey 16 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Caribe durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{MRC} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [14,00° - 25,00°] API, con relación al petróleo crudo Merey 16 (16,5° API; 2,5% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Caribe.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(d) Petróleos Crudos para los cuales Boscán sea el Crudo de Referencia (10,8° API; 4,8% azufre):

$$PPC_{Boc} = 0,85 * MARS + K_{Boc} + AG_{Boc} - AT$$

Donde:

PPC_{Boc} = Precio del petróleo crudo Boscán (US\$ / barril) para el Caribe.

MARS = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Mars" entregado en Louisiana, Estados Unidos, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{Boc} = Constante para el petróleo crudo Boscán en el Caribe en el mes de que se trate para el petróleo crudo Boscán en el Caribe (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Boscán y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en el Caribe durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{Boc} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [10,00° - 14,00°] API, con relación al estándar del petróleo crudo Boscán (10,8° API; 4,8% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Caribe.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(e) Petróleo Crudo Extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre):

$$PPC_{Xpc} = \{ [Merey16c - (1 - V) * Mesa30c] / V \} - AT$$

Donde:

PPC_{Xpc} = Precio del petróleo crudo extra pesado (US\$ / barril) para el Caribe.

Merey16c = Precio del petróleo crudo con calidad similar al Merey 16 producido utilizando el petróleo extra pesado (US\$ / barril) para el Caribe, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Merey16c = 0,90 * MARS + K_{MRC} + AG_{MRC}$$

Mesa30c = Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) para el Caribe, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Mesa30c = MARS + K_{Msc}$$

$$V = 0,08316 / [(141,5 / (131,5 + ° API_{xp})) - 0,87292]$$

°API_{xp} = Gravedad según la escala del American Petroleum Institute, correspondiente al crudo extra pesado extraído.

AG_{MRC} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al diferencial de calidad real del mercado del Merey (16,5° API; 2,5% azufre) con respecto al Merey producido utilizando el petróleo extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el Caribe.

9.3.- Mercado de Europa:

(a) Petróleos Crudos para los cuales Santa Bárbara sea el Crudo de Referencia (38,3° API; 0,54% Azufre):

$$PPC_{Sbe} = BRD + K_{Sbe} + AG_{Sbe} - AT$$

Donde:

PPC_{Sbe} = Precio del petróleo crudo Santa Bárbara (US\$ / barril), destinado al mercado de Europa.

BRD = Promedio de los precios "spot" diarios "high" y "low", correspondientes al mes de que se trate, para el petróleo crudo del Mar del Norte "Dated Brent" entregado en Sullom Voe, Reino Unido, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{Sbe} = Constante para el petróleo crudo Santa Bárbara en Europa en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados a dicho mercado que tengan al Santa Bárbara como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Santa Bárbara y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Europa durante el mes de que se trate (competencia, refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{Sbe} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [37,00° - 48,00°] API, con relación al petróleo crudo Santa Bárbara (38,3° API; 0,54% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Europa.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(b) Petróleos Crudos para los cuales Mesa 30 sea el Crudo de Referencia (30,6° API; 1,01% azufre):

$$PPC_{Mse} = 0,95 * BRD + K_{Mse} + AG_{Mse} - AT$$

Donde:

PPC_{Mse} = Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) destinado al mercado de Europa.

BRD = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low", correspondientes al mes de que se trate, para el petróleo crudo del Mar del Norte "Dated Brent" entregado en Sullom Voe, Reino Unido, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{Mse} = Constante para el petróleo crudo Mesa 30 destinado a Europa en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados a Europa que tengan al Mesa 30 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Mesa 30 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Europa durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{Mse} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [25,00° - 37,00°] API, con relación al petróleo crudo Mesa 30 (30,6° API; 1,01% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Europa.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(c) Petróleos Crudos para los cuales Merey 16 sea el Crudo de Referencia (16,5° API; 2,5% azufre):

$$PPC_{Mre} = 0,85 * BRD + K_{Mre} + AG_{Mre} - AT$$

Donde:

PPC_{Mre} = Precio del petróleo crudo Merey 16 (US\$ / barril) destinado a Europa.

BRD = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low", correspondientes al mes de que se trate, para el petróleo crudo del Mar del Norte "Dated Brent" entregado en Sullom Voe, Reino Unido, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{Mre} = Constante para el petróleo crudo Merey 16 destinado a Europa en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados a Europa que tengan al Merey 16 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Merey 16 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Europa durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AG_{Mre} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [14,00° - 25,00°] API, con relación al petróleo crudo Merey 16 (16,5° API; 2,5% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Europa.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(d) Petróleos Crudos para los cuales Boscán sea el Crudo de Referencia (10,8° API; 4,8% azufre):

$$PPC_{Boe} = 0,80 * BRD + K_{Boe} + AGA_{Boe} - AT$$

Donde:

PPC_{Boe} = Precio del petróleo crudo Boscán (US\$ / barril) destinado al mercado de Europa.

BRD = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low", correspondientes al mes de que se trate, para el petróleo crudo del Mar del Norte "Dated Brent" entregado en Sullom Voe, Reino Unido, tal como sean publicados por la agencia de reportes Platts en (US\$ / barril).

K_{Boe} = Constante para el petróleo crudo Boscán destinado a Europa en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados a Europa que tengan al Boscán como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Boscán y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Europa durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AGA_{Boe} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [10,00° - 14,00°] API, con relación al estándar del petróleo crudo Boscán (10,8° API; 4,8% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Europa.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(e) Petróleo Crudo Extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre):

$$PPC_{Xpe} = \{ [Merey16e - (1 - V) * Mesa30e] / V \} - AT$$

Donde:

PPC_{Xpe} = Precio del petróleo crudo extra pesado (US\$ / barril) para Europa.

$Merey16e$: Precio del petróleo crudo con calidad similar al Merey 16 producido utilizando el petróleo extra pesado (US\$ / barril) para el mercado europeo, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Merey16e = 0,85 * BRD + K_{Mre} + AGA_{Mre}$$

$Mesa30e$: Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) para el Golfo de México, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Mesa30e = 0,95 * BRD + K_{Mse}$$

$$V = 0,08316 / [(141,5 / (131,5 + \circ API_{xp})) - 0,87292]$$

$\circ API_{xp}$: Gravedad según la escala del American Petroleum Institute, correspondiente al crudo extra pesado extraído.

AGA_{Mre} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al diferencial de calidad real del mercado del Merey (16,5° API; 2,5% azufre) con respecto al Merey producido utilizando el petróleo extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Europa.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

9.4.- Mercado del Lejano Oriente (Asia):

(a) Petróleos Crudos para los cuales Santa Bárbara sea el Crudo de Referencia (38,3° API; 0,54% Azufre):

$$PPC_{Sba} = 1,05 * [(OMA + DUB) / 2] + K_{Sba} + AGA_{Sba} - AT$$

Donde:

PPC_{Sba} = Precio del petróleo crudo Santa Bárbara (US\$ / barril) destinado a Asia en el mes de que se trate.

OMA = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Oman", entregado en Mina al Fahal, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

DUB = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Dubai", entregado en Fateh, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

K_{Sba} = Constante para el petróleo crudo Santa Bárbara en Asia en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al mercado de Asia que tengan al Santa Bárbara como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Santa Bárbara y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Asia durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AGA_{Sba} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [37,00° - 48,00°] API, con relación al petróleo crudo Santa Bárbara (38,3° API; 0,54% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán

como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el mercado de Asia.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(b) Petróleos Crudos para los cuales Mesa 30 sea el Crudo de Referencia (30,6° API; 1,01% azufre):

$$PPC_{Msa} = [(OMA + DUB) / 2] + K_{Msa} + AGA_{Msa} - AT$$

Donde:

PPC_{Msa} = Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) destinado a Asia en el mes de que se trate.

OMA = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Oman", entregado en Mina al Fahal, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

DUB = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Dubai", entregado en Fateh, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

K_{Msa} = Constante para el petróleo crudo Mesa 30 en Asia en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al mercado de Asia que tengan al Mesa 30 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Mesa 30 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Asia durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AGA_{Msa} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [25,00° - 37,00°] API, con relación al petróleo crudo Mesa 30 (30,6° API; 1,01% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el mercado de Asia.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(c) Petróleos Crudos para los cuales Merey 16 sea el Crudo de Referencia (16,5° API; 2,5% azufre):

$$PPC_{Mra} = 0,90 * [(OMA + DUB) / 2] + K_{Mra} + AGA_{Mra} - AT$$

Donde:

PPC_{Mra} = Precio del petróleo crudo Merey 16 (US\$ / barril) destinado a Asia en el mes de que se trate.

OMA = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Oman", entregado en Mina al Fahal, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

DUB = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Dubai", entregado en Fateh, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

K_{Mra} = Constante para el petróleo crudo Merey 16 en Asia en el mes de que se trate, para todos los petróleos crudos destinados al mercado de Asia que tengan al Merey 16 como referencia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Merey 16 y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Asia durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AGA_{Mra} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [14,00° - 25,00°] API, con relación al petróleo crudo Merey 16 (16,5° API; 2,5% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en el mercado de Asia.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(d) Petróleos Crudos para los cuales Boscán sea el Crudo de Referencia (10,8° API; 4,8% azufre):

$$PPC_{Boa} = 0,80 * [(OMA + DUB) / 2] + K_{Boa} + AGA_{Boa} - AT$$

Donde:

PPC_{Boa} = Precio del petróleo crudo Boscán (US\$ / barril) destinado a Asia en el mes de que se trate.

OMA = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo "Oman", entregado en Mina al Fahal, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

DUB = Promedio mensual de los precios "spot" diarios "high" y "low" correspondientes al mes de que se trate para el petróleo crudo

"Dubai", entregado en Fateh, tal como sean publicados por la agencia de reportes de precios Platts en US\$/barril.

K_{BOA} = Constante para el petróleo crudo Boscán en Asia en el mes de que se trate para el petróleo crudo Boscán en el mercado de Asia (US\$ / barril). Esta constante tendrá como propósito neutralizar posibles distorsiones que pudieran generarse dados los precios de referencia del petróleo crudo Boscán y las condiciones de mercado imperantes para dicho petróleo crudo en Asia durante el mes de que se trate (competencia, márgenes de refinación y otros factores que afecten la oferta o la demanda).

AGA_{BOA} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado en un rango de [10,00° - 14,00°] API, con relación al estándar del petróleo crudo Boscán (10,8° API; 4,8% azufre) durante el mes de que se trate. Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Asia.

AT = Ajuste por transporte será igual a la distancia desde el campo de producción, hasta el puerto de embarque medido en kilómetros, multiplicado por US\$ 0,00125 por barril y por kilómetro.

(e) Petróleo Crudo Extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre):

$$PPC_{XPa} = \{ [Meray16a - (1 - V) * Mesa30a] / V \} - AT$$

Donde:

PPC_{XPa} = Precio del petróleo crudo extra pesado (US\$ / barril) para Asia.

Meray16a: Precio del petróleo crudo con calidad similar al Meray 16 producido utilizando el petróleo extra pesado (US\$ / barril) para el mercado asiático, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Meray16a = 0,90 * [(OMA + DUB) / 2] + K_{MRa} + AGA_{MRa}$$

Mesa30a: Precio del petróleo crudo Mesa 30 (US\$ / barril) para el mercado asiático, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Mesa30a = [(OMA + DUB) / 2] + K_{MSa}$$

$$V = 0,08316 / [(141,5 / (131,5 + \theta_{API_{Xp}})) - 0,87292]$$

$\theta_{API_{Xp}}$: Gravedad según la escala del American Petroleum Institute, correspondiente al crudo extra pesado extraído.

AGA_{MRa} = Suma de los ajustes por variaciones en gravedad y contenido de azufre del petróleo crudo entregado con relación al diferencial de calidad real del mercado del Meray (16,5° API; 2,5% azufre) con respecto al Meray producido utilizando el petróleo extra pesado (8,5° API; 3,35% azufre) durante el mes de que se trate.

Estos ajustes tendrán como propósito reflejar los valores de dichas variaciones en gravedad y azufre en Asia.

Artículo 10.- El precio de liquidación de la regalía para cada tipo de crudo será el promedio ponderado resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

$$PPCL_{SB} = PPC_{SBg} * FP_{SBg} + PPC_{SBc} * FP_{SBc} + PPC_{SBe} * FP_{SBe} + PPC_{SBa} * FP_{SBa}$$

$$PPCL_{MS} = PPC_{MSg} * FP_{MSg} + PPC_{MSc} * FP_{MSc} + PPC_{MSe} * FP_{MSe} + PPC_{MSa} * FP_{MSa}$$

$$PPCL_{MR} = PPC_{MRg} * FP_{MRg} + PPC_{MRc} * FP_{MRc} + PPC_{MRe} * FP_{MRe} + PPC_{MRa} * FP_{MRa}$$

$$PPCL_{BO} = PPC_{BOg} * FP_{BOg} + PPC_{BOc} * FP_{BOc} + PPC_{BOe} * FP_{BOe} + PPC_{BOa} * FP_{BOa}$$

$$PPCL_{Xp} = PPC_{Xpg} * FP_{Xpg} + PPC_{Xpc} * FP_{Xpc} + PPC_{Xpe} * FP_{Xpe} + PPC_{XPa} * FP_{MPa}$$

Donde:

$PPCL_{SBa}$: Precio de Liquidación del Petróleo crudo que toma como referencia Santa Bárbara.

$PPCL_{MSa}$: Precio de Liquidación del Petróleo crudo que toma como referencia Mesa30.

$PPCL_{MRa}$: Precio de Liquidación del Petróleo crudo que toma como referencia Meray16.

$PPCL_{BOa}$: Precio de Liquidación del Petróleo crudo que toma como referencia Boscán.

$PPCL_{XPa}$: Precio de Liquidación del Petróleo crudo que toma como referencia Extra pesado.

FP: Factor de ponderación correspondiente a las exportaciones de petróleo crudo (SB, MS, MR, BO) destinadas a los mercados (Golfo de México, Caribe, Europa, Asia) entre las exportaciones totales de cada crudo, correspondientes al año inmediatamente anterior, o en su defecto al que se encuentre disponible para el momento de la liquidación. Dicho factor será notificado por este Ministerio anualmente, expresado en cuatro cifras decimales.

Artículo 11.- Las empresas operadoras que realicen la exportación de hidrocarburos deberán remitir a la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos de este Ministerio, copia de las facturas de enajenación en el mercado internacional, realizadas durante el mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Artículo 12.- El peso del azufre y el coque obtenidos por las empresas que realicen actividades primarias en el país, se determinará en los puntos de fiscalización que establezca este Ministerio.

Una vez obtenidos el coque y/o el azufre, las Direcciones Regionales remitirán a la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos, mensualmente y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los volúmenes de azufre y coque obtenidos por las empresas operadoras durante el mes inmediatamente anterior en el proceso de mejoramiento de crudo y los resultantes del proceso de refinación, para fines de determinación, cálculo y liquidación de la participación que le corresponde a la República por coque y azufre.

Artículo 13.- El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, podrá fijar como precio para la determinación de la participación de la República en el coque y el azufre, el mayor valor entre las siguientes opciones:

a. El promedio ponderado de los precios facturados en las ventas efectuadas durante cada mes calendario por las empresas que realizan actividades primarias en el país.

b. El valor de mercado.

En el caso de que no hubiese enajenación de coque y azufre en un mes determinado, se utilizará el valor de mercado.

Artículo 14.- La vigilancia del cumplimiento de esta Resolución queda a cargo del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos a través de la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos, Oficina para la Determinación de Precios de Crudo de Exportación, y las Direcciones Regionales, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- El incumplimiento a las disposiciones de esta Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 16.- Las empresas operadoras, en caso necesario, deberán adecuar sus Contratos de Compra Venta de Hidrocarburos dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de esta Resolución, a los únicos efectos de modificar las condiciones que sean pertinentes para el cumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 17.- En el caso que los precios de referencia emitidos por la agencia de reportes de precios Platts dejen de ser publicados o estar disponibles, o si alguno de tales precios de referencia no se encuentra disponible en ninguna fuente de información, este Ministerio establecerá una fuente alternativa de información para los precios respectivos.

Artículo 18.- Se deroga la Resolución N° 003 de fecha 8 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.602 de fecha 11 de enero de 2007. Quedan sin efecto todos los convenios de fecha previa relativos a los precios de liquidación de las regalías que correspondan a la República por la producción de hidrocarburos líquidos y de la participación de la República por el coque y el azufre, en cuanto colidan con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

[Firma]

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N°. 035/2019

Quien suscribe, **ASIA VILLEGAS POLJAK**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 65 y las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; este Despacho;

RESUELVE

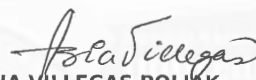
Artículo 1°. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal 2020, a la Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, la ciudadana **MIREANNY ROSENYY GÓMEZ SOJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 18.249.162**. La cual fue designada en su cargo a través de la Resolución N° 021/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.701, de fecha 23 de agosto de 2019.

Artículo 2°. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal 2020, como se indica a continuación:

RELACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRADORAS Y EJECUTORAS LOCALES			
Código		Denominación	Estado
U. Pagadora	U.E.L		
00102		Oficina de Gestión Administrativa	UAC
00102	00102	Oficina de Gestión Administrativa	UEL
00102	00101	Dirección General del Despacho	UEL
00102	00109	Oficina de Gestión Humana	UEL

Artículo 3°. La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2020 y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ASIA VILLEGAS POLJAK
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019,
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.692, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N°	0429
	Caracas, 16 de diciembre de 2019 209° y 160° y 20°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, y ratificado según resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.	

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0381, de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **JOSÉ TRINIDAD OQUENDO MADRIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.497.248, como Director Administrativo Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.530 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO

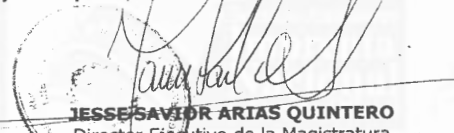
Que mediante Punto de Cuenta N° 2019-DGRH-3232, de fecha cinco (05) de diciembre de 2019, el aludido ciudadano en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrito a la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con vigencia dieciséis (16) de diciembre de 2019.

RESUELVE

UNICO: Se procede al cambio de condición de titular a en cargado al ciudadano **JOSÉ TRINIDAD OQUENDO MADRIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.497.248, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como como Director Administrativo Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con vigencia efectiva a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2019.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

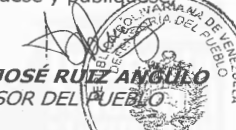
CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2019
 209° y 160°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2019-070

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **NICOLAS BETIS GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.003.563**, como Defensor Delegado Especial Indígena, adscrito a la Defensoría Delegada del Estado Bolívar, a partir del día dieciséis (16) de diciembre de 2019.

Comuníquese y publíquese


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 DEFENSOR DEL PUEBLO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 17 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000435

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que el Concejo del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, mediante Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, publicada en Gaceta Municipal N.º 025/2019 de fecha 22 de febrero de 2019; designó a la ciudadana **MARÍA GABRIELA TERÁN**, titular de la cédula de identidad N.º V- **19.023.997**, como Contralora Interina en el referido Municipio del Estado Bolivariano de Miranda;

CONSIDERANDO

Que el 19 de febrero del año 2019, el Concejo del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda designó a una Contralora Interina, y a la presente fecha no ha convocado el concurso para la designación del nuevo Titular del Órgano de Control Fiscal, violando flagrantemente el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda

SEGUNDO: Cesar de las funciones a la ciudadana **MARÍA GABRIELA TERÁN**, titular de la cédula de identidad N.º V- **19.023.997**, quien había sido designada mediante Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, publicada en Gaceta Municipal N.º 025/2019 de fecha 22 de febrero de 2019.

TERCERO: Designar a la ciudadana **ADAIA CENAIDA SÁNCHEZ FARFÁN**, titular de la cédula de identidad N.º V- **9.401.626**, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: La Contralora Interventora designada en calidad de encargada tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora designada en calidad de encargada debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento de la ciudadana **ADAIA CENAIDA SÁNCHEZ FARFÁN**, titular de la cédula de identidad N.º V- **9.401.626**, designada mediante la presente Resolución como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargada.

SEXTO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;

**ELVIS AMOROSO**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 27 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000444

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 01-00-000153 de fecha 2 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Bolivariano de Cojedes;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Bolivariano de Cojedes.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **TITO JOSÉ VILORIA CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N.° V-7.717.356, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Bolivariano de Cojedes, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ORLYS YORYETH INOJOSA PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N.° V-11.672.047, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Bolivariano de Cojedes, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000153 de fecha 2 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **TITO JOSÉ VILORIA CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N.° V-7.717.356, designado como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Bolivariano de Cojedes, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;

**ELVIS AMOROSO**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 15 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000454

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 01-00-000068 de fecha 21 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.395 de fecha 21 de abril de 2014, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **ALFREDO ANTONIO OROZCO** titular de la cédula de identidad N.º V-5.254.170, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

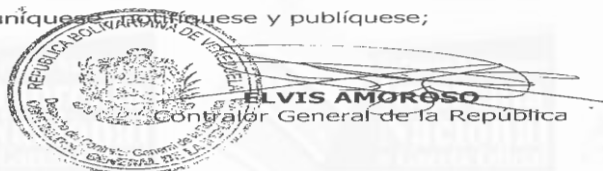
TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ELSY DEL CARMEN BRICEÑO BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.398.132, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000068 de fecha 21 de abril de 2014, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.395 de fecha 21 de abril de 2014.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **ALFREDO ANTONIO OROZCO**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.254.170, designado como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Iribarren del Estado Lara, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, ratifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES III Número 41.785
Caracas, jueves 19 de diciembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.